

Ministro Ramos Mexía, 11/08/2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en las presentes actuaciones caratuladas [DENUNCIANTE_1] C/[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/VIOLENCIA, EXPTE. N° RM-00019-JP-2026, iniciado por ante la Subcomisaría N° 52 de la localidad.

Y CONSIDERANDO: Las actuaciones en el marco de la Ley 4241 (Ex. Ley 3040) y atento al trámite y naturaleza de la presente acción, teniendo en cuenta los términos de la Denuncia radicada ante la Unidad Policial, Acta Audiencia recepcionadas a las partes en este Juzgado de Paz, lo prescripto en los Arts. 21 y 27 de la Ley 3040 modificada por la ley 4241, las disposiciones de la Ley 26.485 y el Código Procesal de Familia, Libro II Título V, con carácter provisorio, cautelar y preventivo, a los fines de hacer cesar y evitar reiteración de todo acto de violencia en el ámbito familiar, resguardar la integridad física, psicológica y emocional de la víctima y su grupo familiar.

RESUELVO:

1)DISPONER la prohibición de acercamiento, circular y permanecer en un radio de 30 metros, de manera RECÍPROCA entre el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y la Sra. [DENUNCIANTE_1] en sus domicilio sito en [DIRECCION_1] o en cualquier lugar que se encuentren y/o vivienda que ocupen. 2)PROHIBIR al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y a la Sra. [DENUNCIANTE_1] ejercer entre ellos actos de violencia-actos molestos o perturbadores en cualquiera de sus formas, debiendo abstenerse de producir incidentes, proferir insultos o agravios, sea en la vía o lugares públicos o privados, como así también de efectuar reclamos personales por cualquier vía de comunicación, mensajes de textos, llamadas telefónicas, WhatsApp, Facebook o cualquier red social. 3)ABORDAJE PSICOLÓGICO en el Servicio de Salud Pública y/o Privado al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y a la Sra. [DENUNCIANTE_1] por el tiempo que lo indique el profesional interviniente, ello en resguardo de su bienestar psico-físico, debiendo acreditar en autos cumplimiento del mismo.. A tales efectos OFICIESE. 4) OFICIAR a la Subcomisaría de la localidad las presentes medidas, a los efectos de constatar el cumplimiento de la presente

orden judicial e intervenir en caso de incumplimiento. **5)** Las medidas ordenadas tendrán vigencia por el término de SESENTA DÍAS, desde el 11/08/26 hasta el 09/10/26, se disponen bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de desobediencia judicial y remisión de las actuaciones a instancia del fuero penal, y/o aplicación de las sanciones previstas en el Art. 29 de la Ley 4241. **6)** Hágase saber al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y a la Sra. [DENUNCIANTE_1]., que la policía se encuentra facultada para proceder al arresto inmediato y sin orden judicial, ante la violación de las medidas cautelares que fueran advertidas de manera in fraganti (Art. 103 del CPP, Ley 5020). **7)** Se hace saber a las partes que, en caso de que alguna de ellas incumpla las medidas dictadas en autos, la otra deberá realizar la correspondiente denuncia por desobediencia judicial en sede Policial o en la Fiscalía. **8)** Hágase saber a los involucrados, que las presentes actuaciones, serán elevadas para su intervención al Juzgado de Familia N° 9, sito en la calle Sarmiento 241 de la ciudad de San Antonio Oeste, Tel. [TELEFONO], quien determinará ratificación y/o rectificación de medidas dispuestas, Juzgado donde las partes deberán presentarse con asistencia letrada o Defensa Pública, conforme al Artículo 30 y cctes de la Ley K 4199 y reglas de Brasilia.

NOTIFIQUESE: a las partes, Sector de Salud Mental y Serv. Social Hosp. Área Programa y Subcomisaría de la localidad.

CUMPLIDO, elévese al Juzgado de Familia interviniente. FDO: ARRIOLA Emeterio Luis-Juez de Paz.